



AUTO No.

Valledupar,

"Por medio del cual se anuncia caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 1015 del 3 de Diciembre de 2004, a nombre de la señora Gladys María Morón de Morón, identificada con cedula de ciudadanía No. 26´940.778"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 1015 del 3 de Diciembre de 2004, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar, otorgó derecho para aprovechar y usar las aguas de la corriente conocida en la región como rio Guatapurí, a título de traspaso de concesión superficial, para beneficio del predio conocido documentalmente como Villa Margoth, ubicado en comprensión territorial del municipio de Valledupar - Cesar, en cantidad de 50 l/s., a nombre de la señora Gladys María Morón de Morón, identificada con cedula de ciudadanía No. 26 940.778.

Que el presente traspaso parcial se deriva de la concesión otorgada mediante resolución No. 0139 del 4 de Agosto de 1987, a nombre de la señora Ivette Uhia de Caro, identificada con cedula de ciudadanía No. 22`423.954, para beneficio del predio conocido documentalmente como Las Mercedes

Que derivado de la resolución antes dicha, la Corporación liquidó y cobró la tasa por uso de agua a la señora Gladys María Morón de Morón, identificada con cedula de ciudadanía No. 26 940.778, así:

- TUA 2008 A0040, por valor de \$ 1'125.093, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2008 y el 28/02/2009.
- TUA 2009 B0040, por valor de \$ 1'444.091, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2009 y el 28/02/2010.
- TUA 2010 C0040, por valor de \$ 1'762.776, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2010 y el 28/02/2011.
- TUA 2011 D0040, por valor de \$ 2'178.144, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2011 y el 28/02/2012.
- TUA 2012 000040, por valor de \$ 2'613.600, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2012 y el 28/02/2013.
- TUA 2013 000040, por valor de \$ 3'908.257, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/03/2013 y el 31/12/2013.
- TUA 2014 000040, por valor de \$ 4`201.762, correspondiente al periodo comprendido entre el 01/01/2014 y el 31/12/2014.

Que en fecha 19 de Noviembre de 2009 y en encontrándose dentro del término legal, la señora Gladys María Morón de Morón, identificada con cedula de ciudadanía No. 26 940.778, presentó reclamación en torno a la liquidación y cobro realizada mediante factura TUA 2008 - A0040, expresando entre otras cosas lo siguiente:

"el agua del cual supuestamente nos beneficiamos (50 litros por segundo) jamás llegará a nuestro predio. Por lo tanto yo solicito a través de este derecho de petición y para que obre como prueba en esta reclamación, se ordene por parte de CORPOCESAR la práctica de una Inspección Ocular realizada por los funcionarios competentes, para demostrar que el agua que nos están cobrando no llega a mi finca y que por el contrario es utilizada por el Sr. Calderón Cotes para regar los cultivos de palma africana que él tiene en el predio El Trébol".

> <u>www.corpocesar.gov.co</u> Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar Teléfonos: 5748960 - 018000915306 Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÒN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





"Continuación Auto No. del del del del del del cuales se anuncia caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 1015 del 3 de Diciembre de 2004, a nombre de la señora Gladys María Morón de Morón, identificada con cedula de ciudadanía No. 26 940.778"

"Es injusto que nos toque cancelar una tasa por el uso de agua que disfrutan otros".

Que en fecha 23 de Diciembre de 2009, los servidores de Corpocesar Ingeniera Civil Svetlana María Fuentes Díaz — Profesional de Apoyo y el señor Arles Rafael Linares Palomino — Operario Calificado, presentaron ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar — Corpocesar, informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental realizada el día 18 de Diciembre de 2009, en el predio conocido documentalmente como Villa Margoth, expresando entre otras cosas lo siguiente:

"Durante la diligencia se realizo recorrido por el predio Villa Margoth y por el canal Sierra, encontrándose lo siguiente:

Se realizó inspección en el punto de derivación del canal principal, donde se encuentra un partidor automático que tiene como función conducir las aguas hacia los predios El Trébol y Vila Margoth, en este punto se pudo verificar que el agua no alcanza a entrar por la derivación que conduce hacia Villa Margoth debido a la diferencia de altura que se presenta (topografía), a pesar de esto, a aproximadamente 8 metros de esta subderivación se encuentra establecido un trincho el cual tampoco permitiría la libre circulación del agua por el canal en el caso en que esta alcanzara a entrar por el mismo.

Por la condiciones del canal es posible manifestar que este no se utiliza hace un buen tiempo teniendo en cuenta que se encuentra enmalezado y sedimentado.

En la actualidad el predio Villa Margoth se abastece del recurso hídrico para abrevadero de animales de manera directa de un manantial que atraviesa el predio".

Que mediante resolución *No. 0020 del 25 de Enero de 2010*, la Corporación aceptó la reclamación presentada por la señora *Gladys María Morón de Morón*, identificada con cedula de ciudadanía *No. 26 940.778*, en torno a la liquidación y cobro de la tasa por uso de agua realizada mediante factura *TUA 2008 – A0040*, reliquidandose dicha factura por valor de *Cero Pesos (\$0)*.

Que en fecha <u>8 de Octubre de 2010</u> y encontrándose dentro del término legal, la señora *Gladys María Morón de Morón*, identificada con cedula de ciudadanía *No.* 26'940.778, presentó reclamación en torno a la liquidación y cobro realizada mediante factura *TUA* 2009 – B0040, expresando entre otras cosas lo siguiente:

"me dirijo a Ud. con la finalidad de presentar reclamación formal por el cobro de la tasa por uso de agua de la finca de mi propiedad, denominada "Villa Margoth", ubicada en el municipio de Valledupar.

El agua del cual nos deberíamos beneficiar (50 litros por segundo) y que nos están cobrando, no llega a nuestro predio puesto a que ésta es desviada hacia el predio El Trébol de propiedad del señor Benjamín Calderón Cotes donde existe un plantación de palma africana"

Que mediante resolución *No. 0058 del 31 de Enero de 2011*, la Corporación aceptó la reclamación presentada por la señora *Gladys María Morón de Morón*, identificada con cedula de ciudadanía *No. 26'940.778*, en torno a la liquidación y cobro de la tasa por uso de agua mediante factura *TUA 2009 – B0040*, reliquidandose dicha factura por valor de *Cero Pesos (\$0)*.

Que en fecha 16 de Enero de 2013 y encontrándose dentro del término legal, la señora Gladys María Morón de Morón, identificada con cedula de ciudadanía No. 26`940.778, presentó reclamación en torno a la liquidación y cobro realizada mediante factura TUA 2012 – 000040, reiterando la no utilización de las aguas y expresando entre otras cosas lo siguiente:

"Por medio de la presente me dirijo a Ud., con el fin de presentar reclamación formal por el cobro de la finca de mi propiedad denominada Villa Margoth, ubicada en el municipio de Valledupar.

<u>www.corpocesar.gov.co</u> Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar Teléfonos: 5748960 – 018000915306 Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015

Página 2 de 10





El agua de la cual nos deberíamos beneficiar (50 litros por segundo) y que nos están cobrando, no llega a nuestro predio puesto a que ésta es desviada hacia el predio "El Trébol" de propiedad del señor Benjamín Calderón Cotes, donde existe una plantación de Palma Africana.

Hoy, igual que en el pasado y para sustentar mi reclamación, solicito se ordene por quien corresponda la práctica de una nueva Inspección Ocular realizada por los funcionarios competentes, para demostrar que el agua que nos están cobrando no llega a mi predio y que por el contrario es desviada en el predio vecino para regar la plantación mencionada. Al efectuarse la Inspección, demostraremos que al no llegarnos el agua que supuestamente usamos, tampoco tenemos deber legal, ni moral de pagarla".

Que en vista de la existencia de una deuda en el Área Financiera por concepto de tasa por uso de agua — Facturas TUA 2010 — C0040, 2011 — D0040, 2012 — 000040, 2013 — 000040 y 2014 — 000040 y las diferentes reclamaciones presentadas por la señora Gladys María Morón de Morón, identificada con cedula de ciudadanía No. 26´940.778, en torno a la liquidación y cobro de la tasa por uso de agua — Facturas TUA 2008 — A0040 y 2009 — B0040, se hizo necesario que la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, ordenara mediante Auto No. 036 del 3 de Marzo de 2015, diligencia técnica de control y seguimiento ambiental, a las concesiones otorgadas a través de resolución No. 0139 del 4 de Agosto de 1987, sobre la Novena Derivación Séptima Derecha No. 9 (Canal Sierra), conductora de las aguas del rio Guatapurí, con la finalidad de verificar las condiciones actuales de dichas concesiones.

Que los principales aspectos del informe técnico resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, son del siguiente tenor:

1. Antecedentes:

El Rio Guatapurí es una corriente de uso público reglamentada mediante Resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, con un caudal base de reparto de 11.260 l/s emanado de la Dirección General de la Corporación.

A través de la Novena Derivación Séptima Derecha No. 9 (Canal Sierra), se asignaron los siguientes caudales:

		Novena Derivación Septima Derecha No. 9 (Canal Sierra) -		
		Canal Principal		
veth Uhia de Caro	Santa Cecitia	Novena Derivación Septima Derecha No. 9	280,00	139 de agosto 4 de 1987
veth Uhia de Caro	Las Mercedes	Novena Derivación Septima Derecha No. 9	517,16	1015 de diciembre 3 de 2004
Yaritza Calderon Solano, Yamir Alfonso Calderon				
Solano, Benjamin Calderon Arzuaga, Yair Calderon				
Solano, Daniela Calderon Araujo-Represen por			i	047 de marzo 4 de 2002 y
Benjamin Enrique Calderon Cotes	El Trébol	Novena Derivación Septima Derecha No. 9	60,00	
				070 de mayo 6 de 2003 y 0466
Benjamín Enrique Calderon Cotes	La Tuna	Novena Derivación Septima Derecha No. 9	20,00	del 08 de Mayo de 2014
Gladys Maria Morón de Morón	Villa Margoth	Novena Derivación Septima Derecha No. 9	50,00	1015 de diciembre 3 de 2004
Diomedes Daza Daza	Rancho Managua	Subderivación Primera Izquierda No. 9 - 1	4,00	
Edgardo Pupo Pupo	La Esperanza	Subderivación Primera Derecha No. 9 - 2	10,00	
Alberto Pimienta Cotes	La Sabana	Subderivación Primera Derecha No. 9 - 2	32,00	
				139 de agosto 4 de 1987 y
Lorena María Trebilcok Castillo	Los Alacranes	Subderivación Segunda Derecha No. 9 - 3	49,00	0632 del 30 de Mayo de 2014
				139 de agosto 4 de 1987 y
Ana Carolina Velez Salgado	El Mamón	Subderivación Segunda Derecha No. 9 - 3	59,00	0699 del 11 de Junio de 2014
Rodrigo Tovar Pupo	El Prado	Subderivación Segunda Derecha No. 9 - 3	7,00	139 de agosto 4 de 1987
Alberto Betancoure Cadavid	Don Jorge	Ramificación Primera Derecha No. 9 - 3 - 1	20,00	159 de mayo 13 de 1993
José Rafael Daza Araón	Santa Barbara	Ramificación Primera Izquierda No. 9 - 3 - 2	17,00	139 de agosto 4 de 1987
Sucesores de Miriam Pupo de Lacoulure	El Socerro	Ramificación Primera Izquierda No. 9 - 3 - 2	85,00	139 de agosto 4 de 1987

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar Teléfonos: 5748960 – 018000915306

Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÒN: 1.0 FECHA: 27/02/2015

Página 3 de 10

KW.





A través de Auto No. 036 del 3 de marzo de 2015, emanada de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, se ordena realizar diligencia técnica de control y seguimiento ambiental a la Novena Derivación Séptima Derecha No. 9 (Canal Sierra) con la finalidad de verificar las condiciones actuales de las concesiones otorgadas sobre el Rio Guatapurí a través de dicho canal.

Conforme a las condiciones establecidas en los cuerpos de agua del municipio de Curumani se puede evidenciar que los lineamientos estratigráficos son de origen animal más no vegetal y por ende, son de mis fundiciones del patriarca musulmán e inconcebible del raticida vaticinan demás con notable.

Conforme a las necesidades de los demás señores inconfortables y fueron diseñados en el comportamiento ecuánime

Por supuesto que las demás consonantes son de carácter inmaculado y por eso se determinan con la consecuencia inactiva y radiante. Que los señores incipientes son de las demás consecuencias de las incidencias u inocentes además son de las filigranas de los prospectos, además, sin proceso alguno se diferencian los aspectos centrales e incontrolables sin definir los lineamientos

2. Jurisdicción del predio

Los predios relacionados en el cuadro de reparto y distribución de las aguas provenientes del río Guatapurí, a través de la Novena Derivación Séptima Derecha No. 9 (Canal Sierra), se encuentran ubicados en jurisdicción del Municipio del Municipio de Valledupar – Cesar.

3. Condiciones actuales de los predios.

Durante el desarrollo de la diligencia se observaron las condiciones ambientales de cada uno de los predios visitados los cuales se relacionan a continuación:

- Predios SANTA CECILIA y LAS MERCEDES, a nombre de Iveth Uhia de Caro, se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado para el riego de actividades de cultivo de palmas.
- Predio EL TREBOL y LA TUNA, a nombre de Yaritza Calderón Solano, Yamir Alfonso Calderón Solano, Benjamín Calderón Arzuaga, Yair Calderón Solano, Daniela Calderón Araujo – Representados por Benjamín Enrique Calderón Cotes y Benjamín Enrique Calderón Cotes respectivamente, se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado para riego de actividades de cultivos de palma.
- Predio VILLA MARGOTH, a nombre de Gladys María Morón de Morón, no se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado, no obstante en dicho predio se aprovechan aguas subterráneas derivadas a través de un aljibe.
- Predio RANCHO MANAGUA, a nombre de Diomedes Daza Daza, este predio se encuentra urbanizado por los conjuntos cerrados Villa Ligia I, Villa Ligia II y Villa Ligia III, razón por la cual no están haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.
- Predio LA ESPERANZA, a nombre de Edgardo Pupo Pupo, este predio se encuentra urbanizado por los barrios, Esperanza, Nueva Esperanza y Garupal razón por la cual no están haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.

<u>www.corpocesar.gov.co</u> Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar Teléfonos: 5748960 – 018000915306 Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÒN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





"Continuación Auto No. del del del 2016 por medio del cual se anuncia caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 1015 del 3 de Diciembre de 2004, a nombre de la señora Gladys María Morón de Morón, identificada con cedula de ciudadanía No. 26 940.778"

- Predio LA SABANA, a nombre de Alberto Pimienta Cotes, el mayor porcentaje de este predio se encuentra urbanizado e invadido, quedando aproximadamente un área de quince (15) hectáreas en poder del propietario. Es pertinente indicar que no existe derivación que conduzca hacia el predio La Sabana proveniente del canal sierra; sin embargo por supra-dicho predio pasa el canal La Solución del cual no se abastece.
- Predio LOS ALACRANES, a nombre de Lorena María Trebilcok Castillo, Predio EL MAMON, a nombre de Ana Carolina Vélez Salgado y Predio EL PRADO, a nombre de Rodrigo Tovar Pupo, se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.
- Predio DON JORGE, a nombre de Alberto Bentancoure (sic) Cadavid, este predio se encuentra urbanizado por el conjunto Don Alberto, razón por la cual no están haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.
- Predio SANTA BARBARA, a nombre de José Rafael Daza Araón, en este predio no se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.
- Predio EL SOCORRO, a nombre de Sucesores de Miriam Pupo de Lacouture, en este predio no se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.
- 4. Descripción de las fuentes hídricas (superficiales y/o subterráneas) por medio de las cuales se abastecen los predios, en caso de estar haciéndose uso del recurso hídrico.
 - ✓ A la fecha de la visita, en el recorrido realizado por la Novena Derivación Séptima Derecha No, 9 (Canal Sierra) proveniente del rio Guatapurí, se abastecen los siguientes predios.
 - Predio Santa Cecilia.
 - Predio Las Mercedes.
 - Predio El Trébol.
 - Predio La Tuna.
 - Predio Los Alacranes.
 - Predio El Mamon.
 - Predio El Prado.
 - Durante el desarrollo de la diligencia de inspección técnica, se verificó que el predio denominado Villa Margoth, se abastece con aguas subterráneas derivadas a través de un Aljibe.
 - 5. Destinación o tipo de uso dado al recurso hídrico utilizado en los predio (superficial y/o subterráneo)

Aguas superficiales provenientes del río Guatapurí, Canal Sierra.

- Predio Santa Cecilia y Las Mercedes, riego complementario de cultivo de Palma Aceitera.
- » Predio El Trébol y La Tuna, riego complementario de cultivo de Palma Aceitera.
- Predio Los Alacranes, El Mamón y El Prado, abrevadero de animales.

Aguas superficiales provenientes del río Guatapurí, Canal Sierra.

Predio Villa Margoth, abrevadero de animales y uso doméstico.

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÒN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





"Continuación Auto No del del JUN 2016 por medio del cual se anuncía caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 1015 del 3 de Diciembre de 2004, a nombre de la señora Gladys María Morón de Morón, identificada con cedula de ciudadanía No. 26 940.778"

6. Estado de legalidad de los aprovechamientos hídricos utilizados en los predio (superficial y/o subterráneo)

Revisada la información documental del archivo de la Corporación, se pudo establecer que a través de la resolución reglamentaria del rio Guatapurí y demás actos administrativos complementarios, se otorgó concesión a los predios que a continuación se relacionan.

lveth Uhia de Caro	Santa Cecilia	
lveth Uhia de Caro	Las Mercedes	
Yaritza Calderón Solano, Yamir Alfonso Calderón Solano, Benjamín Calderón Arzuaga, Yair Calderón Solano, Daniela Calderón Araujo- Represen por Benjamín Enrique Calderón Cotes	El Trébol	
Benjamín Enrique Calderón Cotes	La Tuna	
Gladys María Morón de Morón	Villa Margoth	
Diomedes Daza Daza	Rancho Managua	1
Edgardo Pupo Pupo	La Esperanza	1
Alberto Pimienta Cotes	La Sabana	
Lorena María Trebilcok Castillo	Los Alacranes	
Ana Carolina Vélez Salgado	El Mamón	1
Rodrigo Tovar Pupo	El Prado	433
Alberto Betancourt Cadavid	Don Jorge	1.15
José Rafael Daza Araón	Santa Barbará	1
Sucesores de Miriam Pupo de Lacouture	El Socorro	

De acuerdo al análisis del archivo documental de la Corporación, se pudo determinar que el predio denominado Villa Margoth a nombre de la señora Gladys María Morón de Morón, no aparece registrado con derecho legalmente constituido para aprovechar las aguas subterráneas derivadas a través de un aljibe.

7. Establecer el tiempo del uso o no del recurso hídrico en los predios.

A través de la diligencia realizada en campo y la información suministrada por los acompañantes se relacionan los predios que se encuentran haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado.

- Predio RANCHO MANAGUA, de acuerdo a la información aportada por la secretaria de la Constructora Maya y Asociados en dicho predio se construyeron a partir del año 2007 los conjuntos cerrados Villa Ligia I, Villa Ligia II y Villa Ligia III.
- Predio LA ESPERANZA, de acuerdo a la información suministrada por habitantes
 del barrio Nueva Esperanza los terrenos que pertenecían a dicho predio,
 aproximadamente en el año 1995 se iniciaron las construcciones de los barrios
 Garupal, La Esperanza, Divino Niño, 5 de enero, 20 de julio y Nueva Esperanza.

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9-88 Valledupar - Cesar Teléfonos: 5748960 - 018000915306 Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÒN: 1.0 FECHA: 27/02/2015

Página 6 de 10





"Continuación Auto No. del del del del del del del del del cual se anuncia caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 1015 del 3 de Diciembre de 2004, a nombre de la señora Gladys María Morón de Morón, identificada con cedula de ciudadanía No. 26 940.778"

- Predio LA SABANA, por información suministrada por el Señor Alberto Pimienta Cotes, del predio de mayor extensión solo le quedaron quince hectáreas, en donde actualmente se adelanta una construcción de vivienda, y el resto del área fue invadido y urbanizado (urbanización Bella Vista y Villa Tayrona) aproximadamente en el año 2005. Durante el recorrido se verificó que del canal sierra no se desprende ninguna derivación que conduzca al predio la sabana; sin embargo por supradicho predio pasa el canal la solución de cual no se abastece.
- Predio DON JORGE, por información suministrada por moradores del Barrio Don Alberto y por la secretaria de la Constructora Maya y Asociados, esta construcción fue realizada aproximadamente en el año 2004, lo cual indica que a partir de dicha fecha no se hace uso y aprovechamiento del recurso hídrico. Además los vestigios encontrados en terreno indican el no aprovechamiento de la concesión teniendo en cuenta la presencia de un árbol adulto de 0.5 metros de diámetro por una altura aproximada de doce metros, el cual se encuentra en el antiguo canal de conducción a dos metros de la antigua bocatoma.
- Predio SANTA BARBARA, Por información suministrada por el administrador del predio hace aproximadamente diez años que no utilizan el agua proveniente del canal, teniendo en cuenta que no se adelanta ninguna actividad agrícola y tienen el servicio de agua potable prestado por la empresa de servicios públicos de Valledupar. Además de acuerdo a los vestigios observados en campo tales como el canal sedimentado y enmalezado, obra de captación deteriorada y en desuso, demuestran su no utilización de aprovechamiento del recurso hídrico. Es importante mencionar que a través de esta derivación que beneficiaba el Predio Santa Bárbara también se abastecía el Predio EL SOCORRO, en consecuencia la situación expuesta aplica para ambos predios.
- Predio VILLA MARGOTH, Durante la diligencia se pudo verificar que dicho predio no se abastece del Canal Sierra aproximadamente desde el año 2007 según lo manifestado por el administrador del predio. Una vez revisada la información documental del archivo de la Corporación (Expediente CJA 076 - 2004) se pudo establecer que a través de concepto técnico de visita de fecha 18 de diciembre de 2009, se determinó que en el punto de derivación del canal principal donde se encuentra un partidor automático que tiene como función conducir las aguas hacia el predio El Trébol y Villa Margoth, en este punto se pudo verificar que el aqua no alcanzaba a entrar por la derivación que conduce hacia Villa Margoth debido a la diferencia de altura que presenta (topografía). Por las condiciones del canal es posible manifestar que este no se utiliza hace un buen tiempo teniendo en cuenta que se encuentra enmalezado y sedimentado. En consecuencia mediante Resolución 020 del 25 de enero de 2010 y Resolución N0. 058 del 31 de enero de 2011, se exoneró a Gladys María Morón de Morón del pago de la TUA factura No. A0040 y factura TUA 2009 - B0040 se emite nueva factura por cero pesos.

En la actualidad la situación de canal se encuentra en las mismas condiciones descritas anteriormente, observándose el no uso del recurso hídrico en beneficio del predio en mención.

En razón y merito a lo expuesto, nos permite deducir que desde el año 2008 en el predio Villa Margoth no se hace uso y aprovechamiento del recurso hídrico concesionado."

10. Verificación del caudal captado en l/s (superficial y/o subterráneo) en los predios, eñ caso de estar haciéndose uso del recurso hídrico.

os, en

<u>www.corpocesar.gov.co</u> Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar Teléfonos: 5748960 – 018000915306 Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÒN: 1.0 FECHA: 27/02/2015





"Continuación Auto No. del por medio del cual se anuncia caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 1015 del 3 de Diciembre de 2004, a nombre de la señora Gladys María Morón de Morón, identificada con cedula de ciudadanía No. 26'940.778"

Se realizó aforo técnico sobre el canal denominado Novena Derivación Séptima Derecha No. 9 (Canal Sierra), antes de todo punto de toma, arrojando un Caudal de 470 l/s.

Se realizó aforo técnico a la subderivación que beneficia a los predios Santa Cecilia y Las Mercedes obteniéndose un caudal resultante de 295.4 l/s.

Se realizó aforo técnico a la subderivación que beneficia a los predios El Trébol y La Tuna obteniéndose un caudal resultante de 38.2 l/s.

De igual forma se realizó aforo técnico a la subderivación Segunda Derecha No. 9-3 por medio de la cual se benefician los Predios Los Alacranes, El Mamon y El Prado, obteniéndose un caudal resultante de 16.6 l/s.

11. Todo lo que el comisionado considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

Se considera técnicamente factible declarar la caducidad de la concesión a los predios que en terreno se verificó que no están haciendo uso y aprovechamiento del recurso hídrico asignado y que forman parte del área urbana del municipio de Valledupar cuyas áreas se encuentran urbanizadas." Subrayas y Negrillas fuera del texto original.

Que los anteriores aspectos ameritan las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

- 1. por mandato del Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:
 - a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
 - b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
 - c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
 - d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
 - e.- No usar la concesión durante dos años;
 - f- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
 - g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
 - h.-Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato".
- 2. A su turno, el Artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".
- 3. Por disposición de los Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993, "las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables."

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar Teléfonos: 5748960 – 018000915306 Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÒN: 1.0 FECHA: 27/02/2015

Página 8 de 10





"Continuación Auto No. del del del del del del del del cual se anuncia caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 1015 del 3 de Diciembre de 2004, a nombre de la señora Gladys María Morón de Morón, identificada con cedula de ciudadanía No. 26'940.778"

- 4. La Ley 99 de 1993, establece que la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 5. Por expresa disposición del Artículo 79 de la Constitución Nacional: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".
- 6. El ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en suppreservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.
- 7. De acuerdo con el Artículo 80 de la Constitución Nacional, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.
- 8. En el año 2010, el *Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial* hoy *Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*, publicó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual tiene un horizonte de doce años. Al tenor de dicha política pública, el agua es un bien de uso público, su conservación es responsabilidad de todos y el recurso hídrico se considera estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país por su contribución a la vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad alimentaria y al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas.

Que en atención a todo lo manifestado, procederá esta Autoridad Ambiental a anunciar caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante la resolución No. 1015 del 3 de Diciembre de 2004, teniendo en cuenta que:

- a. Durante los años 2009, 2010 y 2013, la señora Gladys María Morón de Morón, identificada con cedula de ciudadanía No. 26'940.778, expreso ante la Corporación, que "el agua del cual supuestamente nos beneficiamos (50 litros por segundo) jamás llegara a nuestro predio".
- b. El predio denominado Villa Margoth, "no se abastece del Canal Sierra aproximadamente desde el año 2007 según lo manifestado por el administrador del predio. Una vez revisada la información documental del archivo de la Corporación (Expediente CJA 076 2004) se pudo establecer que a través de concepto técnico de visita de fecha 18 de diciembre de 2009, se determinó que en el punto de derivación del canal principal donde se encuentra un partidor automático que tiene como función conducir las aguas hacia el predio El Trébol y Villa Margoth, en este punto se pudo verificar que el agua no alcanzaba a entrar por la derivación que conduce hacia Villa Margoth debido a la diferencia de altura que presenta (topografía). Por las condiciones del canal es posible manifestar que este no se utiliza hace un buen tiempo teniendo en cuenta que se encuentra enmalezado y sedimentado". Incurriendo con esto en la causal de caducidad contemplada en el literal e "No usarla concesión durante dos años".

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar Teléfonos: 5748960 – 018000915306 Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÒN: 1.0 FECHA: 27/02/2015

Página 9 de 10





del 1 4 JUN 2010 por medio del cual "Continuación Auto No. se anuncia caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 1015 del 3 de Diciembre de 2004, a nombre de la señora Gladys María Morón de Morón, identificada con cedula de ciudadanía No. 26'940.778"

Que en razón y mérito de lo expuesto se:

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aquas superficiales otorgada mediante resolución No. 1015 del 3 de Diciembre de 2004, a nombre de la señora Gladys María Morón de Morón, identificada con cedula de ciudadanía No. 26'940.778, en beneficio del predio conocido documentalmente como Villa Margoth, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la señora Gladys María Morón de Morón, identificada con cedula de ciudadanía No. 26 940.778, un término de diez (10) días improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la señora Gladys María Morón de Morón, identificada con cedula de ciudadanía No. 26'940.778 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Provecto: Reviso:

Harrys David Torres Hernández - Técnico de Apoyo

Mónica Marieth Suarez Redondo – Abogada de Apoyo

Alfredo José Gómez Bolaño – Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y

MILITALOBOS BROCHEL Director General

Concesiones Hidricas.

Expediente: C.J.A. 076 - 2004.

www.corpocesar.gov.co Carrera 9 No. 9-88 Valledupar - Cesar Teléfonos: 5748960 - 018000915306 Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÒN: 1.0 FECHA: 27/02/2015

Página 10 de 10

84